

Segunda.-

El incremento retributivo para el año 2.000 será el que se acuerde para el resto de los empleados de las administraciones públicas.

En caso que para la Administración del Estado, se acuerde cualquier tipo de Revisión Salarial, Paga de carácter extraordinario, o cualquier otro concepto que afecte a la retribución, este será de aplicación al personal afectado por el presente Convenio Colectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Se excluye de la aplicación de este convenio al personal cuyas retribuciones vengan financiadas total o parcialmente por agente externo a esta Corporación, con excepción del personal que se contrata en el marco del convenio de colaboración I.N.E.M. - corporaciones locales.

Por la Empresa,



Por los Trabajadores,



ACTA DE LA REUNION CELEBRADA EN FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE.

En Pesués, Val de San Vicente, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se reúnen don Miguel Ángel González Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Val de San Vicente, y doña Visitación Pando Cienfuegos, Delegada de Personal.

El objeto de la reunión es alcanzar un acuerdo que permita subsanar las deficiencias que la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria ha comunicado respecto al Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Resultando que en el escrito correspondiente al documento con registro municipal de entradas número 1265 de 1.999, que ha sido remitido con fecha 22 de noviembre del presente año por la Jefa de Relaciones Laborales del Gobierno de Cantabria, se manifiesta, entre otros extremos, que "entendemos que el último párrafo del Artículo 3 que dice -las mejoras establecidas en otra Disposición, cualquiera que fuere su rango, serán de aplicación conforme a la norma más favorable o más beneficiosa para los trabajadores-, va en contra de lo dispuesto en el Artículo 3.2 del Estatuto de los Trabajadores, que determina -que las disposiciones legales y reglamentarias se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa...-. Por ello, y al contener una norma de derecho necesario, y naturaleza imperativa se impone al Convenio Colectivo, que ha de respetar la jerarquía normativa".

Puesto que el texto del artículo 3 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Val de San Vicente para el periodo comprendido entre el 1 de enero del año 1.999 y el 31 de diciembre del año 2.000, es el siguiente:

"Artículo 3. Vinculación, vigilancia e interpretación

Este documento tiene fuerza normativa para todas las partes firmantes.

Las cuestiones que se susciten en torno a su aplicación e interpretación se resolverán por la Comisión laboral integrada por dos representantes del Ayuntamiento y dos del personal, uno de ellos será el Delegado de Personal Laboral.

Las mejoras establecidas en otra disposición, cualquiera que fuere su rango, serán de aplicación conforme a la norma más favorable o más beneficiosa para los trabajadores".

Tras breve deliberación se acuerda que dicho precepto quede redactado del modo siguiente:


"Artículo 3. Vinculación, vigilancia e interpretación

Este documento tiene fuerza normativa para todas las partes firmantes.


Las cuestiones que se susciten en torno a su aplicación e interpretación se resolverán por la Comisión laboral integrada por dos representantes del Ayuntamiento y dos del personal, uno de ellos será el Delegado de Personal Laboral".

El presente acuerdo se someterá al Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Y para que conste a efectos de conformidad, ambas partes firman la presente en Pesués, Val de San Vicente, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.



Miguel Ángel González Vega,
Alcalde-Presidente.
(En representación del Ayuntamiento)



Visitación Pando Cienfuegos,
Delegada de personal.
(En representación de los trabajadores).

Santander, 7 de enero de 2000.-El director general de Trabajo, por delegación (resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

00/235

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.1 SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

Anuncio de subasta en procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, expediente número 720/99.

Doña Cristina Requejo García, magistrada-jueza de primera instancia número dos de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 720/99, se tramita procedimiento judicial sumario al

amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» contra don Juan Manuel Setién Verde y doña María Antonia Aja Blanco, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 3 de marzo, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.-Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.-Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3858000018072099, una cantidad igual por lo menos al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.-Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.-En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.-Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 5 de abril, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 8 de mayo, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta

Finca 4.493, insc. 3.ª, tomo 1.427 del archivo, libro 102 del Ayuntamiento de Astillero, folio 139 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Tipo de subasta: 11.580.000 pesetas.

Santander, 4 de enero de 2000.-La magistrada jueza, Cristina Requejo García.-El secretario (ilegible).

00/214

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de acto de conciliación-juicio, expediente número 812/99.

Doña María Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 812/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña